



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**TURBO, ANTIOQUIA**

Tres de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2020 - 00186

Para los efectos legales téngase en cuenta el pronunciamiento que la apoderada de la parte demandante realiza en cuanto y/o respecto a las excepciones de mérito que la contraparte presenta.

A la apoderada se le informa que el proceso trata de una liquidación conyugal, y debe tener conocimiento que el debate de los activos, pasivos se realiza en le etapa procesal predestinada, artículo 501 del Código General del Proceso,

Por otra parte el despacho llama a la apoderada al buen “comportamiento” que incluye lealtad y se le solicita que se sustraiga de anunciar situaciones que no son ciertas, el apoderado de la contraparte hace referencia y de hecho propone son EXCEPCIONES, el despacho las entiende como DE MERITO entre otras advertencias, incluyendo solicitud de medidas de embargos y la apoderada se refiere a EXCEPCIONES PREVIAS, ( artículo 100 en ese sentido a la doctora ADRIANA JIMENEZ CIFUENTES se le informa que no se ejerce el derecho de postulación adecuadamente cuando se: “ ...hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.. ( Artículo 79. Código General del Proceso.)

Respecto a la prueba solicitada por la contraparte se le informa que el derecho que a la señora JIMENEZ CIFUENTES le asiste es el mismo que le corresponde al abogado ASPRILLA MORENO, entonces desechar la práctica y/o oponerse a la misma cuando ni siquiera se ha llegado a esa etapa ( inventarios y avalúos vs objeción) es un proceder que el despacho no asimila; más lo entiende como una oposición necia, para no ir más allá de lo que se debe corregir, se debe estar atento a lo normado en el artículo 42 CGP numerales 1º y 2º.

Se requiere un ejercicio serio de parte y parte, y la aspiración del despacho es que el que devenir jurídico- procesal sea armonioso, aunque deliberante, pero con serio soporte argumentativo.

Ahora el despacho también entiende que las medidas cautelares fueron decretadas en el proceso de Divorcio, y existe unos decretos de embargos y secuestros de varios inmuebles y muebles respectivamente, igual, esta pendiente una solicitud de levantamiento de medidas, entonces a las partes se requieren para que aporte en forma organizada que bienes efectivamente están embargados y secuestrados dado que con la digitalización de los procesos el cuaderno de medidas con los respetivos embargos y secuestros están dispersos, pero localizados, en ese sentido hasta tanto dicha situación no se normalice la fecha de inventarios y avalúos quedará en a la espera de su programación.

**NOTIFÍQUESE**



**JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO  
Fijado el 6 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 a.m.



**NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS**  
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)